

General Roca, 2 de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: "**FERNANDEZ CLAUDIA ANALIA C/ HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) (Expte. N° RO-01149-L-0000)**" venidos al acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara Primera de Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, a los fines de expedirnos respecto de la caducidad de instancia.

Los Dres. Victorio Gerometta y Nelson Walter Peña, dijeron:

Se tiene en cuenta que se trata de una demanda presentada en fecha 12/7/2018, en la que la pericia médica llevada a cabo por el perito médico oficial Dr. Juan Manuel Pérez, determinó que la actora presencia secuelas invalidantes producto del infortunio laboral en un porcentual del 9,61%, mientras que SRT había determinado que presentaba una incapacidad laboral permanente parcial y definitiva del 10%. Dicha pericia médica fue impugnada por los letrados representantes de la actora.

Que el Tribunal celebró audiencia de conciliación a la que no comparecieron letrados que representan a la actora.

Luego de ello, el 24-9-2025 el Tribunal intimó a la actora a que en el término de CINCO (5) DÍAS manifieste si tenía interés en la prosecución de la causa, bajo apercibimiento de declararse la CADUCIDAD DE INSTANCIA, con los efectos previstos en el Art. 284 y ctes. del CPCyC (conf. Art. 20, tercer párrafo Ley N° 5.631).

Que el día 30-9-2025 el Dr. Allende renunció al patrocinio letrado, concinuando el proceso con el Dr. Inaudi.

El 22-10-2025 se notificó a la actora a su domicilio real la intimación formulada el 24-9-2025, no habiendo producido con posterioridad a ello actuación alguna.

El **Dr. Juan A. Huenumilla** se abstiene de emitir opinión, atento la coincidencia de los votos precedentes (conf. art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Por lo expresado, la **CáMARA PRIMERA DE TRABAJO DE LA IIIDA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, POR MAYORÍA, RESUELVE:**

I.- Hacer efectivo el apercibimiento de fecha 24-9-2025, y consecuentemente declarar la caducidad de la instancia en autos (art. 20 Ley 5.631, arts. 310 y ctes. del C.P.C.C.).

II. Costas a cargo de la actora. Regúlese honorarios a los Dres. Juan Cristobal

Inaudi y Federico David Allende en la suma de **\$507.570** en forma conjunta por la representación asumida por la parte actora; y regúlanse los de los Dres. Francisco Brown, Juan A. Zarasola y Sebastian Zarasola en la suma de **\$ 507570** por la demandada en conjunto (10 JUS + 40% / 2 Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212 Conf. Arts. 6, 8, 10, 12 y 40 Ley 2212) y los del Dr. Juan Manuel Perez, perito médico oficial en la suma de **\$ 181275** (5 JUS / 2 Conf. art. 18 y 19 Ley 5069). Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos, y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en Sentencias dictadas en autos "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y Se. 73/2024 de fecha 18/05/2024).

III.- Regístrese, publíquese, notifíquese a las partes conforme lo dispuesto en art. 25 de la Ley 5631.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan A. Huenumilla
Juez subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 2 de febrero de 2026.

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Unidad Procesal Laboral N°2